

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ Bogotá, D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	HOMOLOGACION SENTENCIA
Contrayentes:	FLOR ELVIA SAENZ RUIZ y RITO JULIO VELA HERNANDEZ
Radicación:	110013110011-2021-00661-00
Asunto:	CALIFICAR
Decisión:	HOMOLOGA SENTENCIA

I. ASUNTO

Corresponde a este Despacho pronunciarse respecto de la ejecución de los efectos civiles de la Sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Bogotá, el día 07 de noviembre de 2019.

II. ANTECEDENTES

El Vicario Judicial del Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Bogotá, remite las presentes diligencias a fin de que se dé cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 4 de la Ley 25 de 1992, de la Sentencia proferida el día 07 de noviembre de 2019, mediante la cual se declaró la nulidad del matrimonio religioso contraído entre los señores FLOR ELVIA SAENZ RUIZ y RITO JULIO VELA HERNANDEZ, celebrado el día 13 de abril de 1986, en la Parroquia Catedral San José de Yopal.

Para tal efecto, remitió copia auténtica de la parte resolutoria del aludido proveído, así como su decreto ejecutorio de la misma.

III. CONSIDERACIONES

1.- Dispone el artículo 147 del Código Civil, modificado por la ley 25 de 1992, Art. 4°, que *“las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil”*.

Respecto de este tópico, la Sala de Casación Civil expuso, *“En efecto, examinada la decisión, esta se emitió con apego a la norma citada, sin que se advierta transgresión alguna, así mismo, determinó su inscripción, actuación que no requiere de más requisitos esenciales, basta con aportar a la solicitud copia del acta que dé cuenta que la autoridad eclesiástica decretó la nulidad del matrimonio católico, hecho que quedó plenamente demostrado¹”*.

¹ Sala de Casación Civil. Corte Suprema de justicia. Sentencia de 13 de febrero de 2013. Rad. No. 2012-0518.02

2.- En el caso *sub examine*, el Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Bogotá, mediante sentencia emitida el día 07 de noviembre de 2019, declaró nulo el matrimonio religioso contraído entre los señores FLOR ELVIA SAENZ RUIZ y RITO JULIO VELA HERNANDEZ, decisión que se encuentra ejecutoriada conforme se evidencia con el Decreto Ejecutorio allegado al plenario correspondiéndole a este Estrado Judicial la ejecución en cuanto a sus efectos civiles, razón por la cual, y encontrándose ajustada a derecho la presente solicitud de homologación, se ordenará la inscripción de tal decisión en los registros civiles tanto de matrimonio, como del estado civil de cada uno de los ex contrayentes.

IV. DECISIÓN

EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

V. RESUELVE

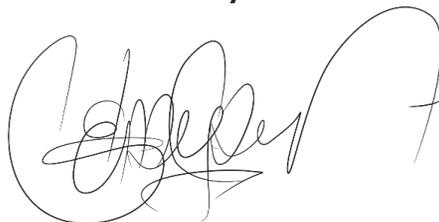
PRIMERO: ORDENAR LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA proferida por el Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Bogotá, de fecha 07 de noviembre de 2019, que declaró nulo el matrimonio católico contraído el día 13 de abril de 1986, en la Parroquia Catedral San José de Yopal, entre FLOR ELVIA SAENZ RUIZ y RITO JULIO VELA HERNANDEZ.

SEGUNDO: La referida sentencia surte efectos civiles a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión, ofíciase a las entidades correspondientes en donde se encuentren los registros civiles tanto de matrimonio, como del estado civil de los señores FLOR ELVIA SAENZ RUIZ y RITO JULIO VELA HERNANDEZ, para que procedan a efectuar el registro de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Bogotá y de su homologación ante este Despacho Judicial.

CUARTO: Notificar al señor Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2021, esta
providencia se notifica en el ESTADO No. 60

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA